HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

Nosotros, EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO, Abogado,

DENISSE ESMERALDA SILIÉZAR RAUDA, Economista,

, y ANA MARIA RECINOS RIVAS, Empleada,

ante su digna autoridad

venimos a **RECURRIR** la decisión del oficial de acceso a la información del partido político **NUEVAS IDEAS**. El presente recurso se plantea en los siguientes términos:

I) Decisión recurrida.

La resolución que recurrimos es la **UAI-NI-002-2020** pronunciada el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, por el oficial de acceso a la información del partido político Nuevas Ideas (en adelante NI) en la que se nos deniega la siguiente información por considerarla confidencial entre otras razones:

- a) Copia de los Estados Financieros 2019 incluyendo anexos. Adjuntar Balance General del año 2019, Estado de Resultados del año 2019 y Flujo de Efectivo 2019 del partido debidamente firmados y auditados. (numeral 4 de la solicitud)
- b) Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas al partido en el año 2019, sea en concepto de donación, cuota partidaria (donación o aportación voluntaria de militantes), certificados de ayuda o cualquier otra modalidad de aportación, indicando nombre completo de la persona que donó o aportó, si es domiciliada en el país o no, tipo de donación o aportación (monetaria o en especie), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación, detallando la información mes a mes. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. (numeral 6 de la solicitud)
- c) Informe del total de gastos realizados por el partido en el año fiscal 2019. Esta información debe incluir detalle sobre los gastos en bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos, detallando la información por rubro y sus respectivas partidas de forma mensual. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. (numeral 10 de la solicitud).

d) Indicar el monto total de las aportaciones recibidas por el partido en concepto de cuota partidaria (donación o aportación voluntaria de militantes) durante el año 2019, detallando el nombre y el número total de los militantes aportantes, desglosando la información por mes; asimismo, señalar el número de aportantes que laboran en instituciones públicas, sean nacionales o municipales, como ministerios, autónomas, alcaldías, asamblea legislativa, entre otras, indicando el nombre de cada institución y cuántos militantes aportan. (numeral 13 de la solicitud)

II) Relación circunstanciada de los hechos.

En ejercicio legítimo de nuestros derechos de petición y acceso a la información, reconocidos en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, y artículos 24 literal f) y artículo 24-A literales a) b) de la Ley de Partidos Políticos presentamos solicitud de información al partido político NI sobre aspectos relacionados a su financiamiento. La solicitud fue admitida el veintiséis de junio del año dos mil veinte. Se señaló el correo electrónico como medio para recibir los actos de comunicación relacionados con la petición de información.

En dicho escrito se solicitó:

- 1) Copia del documento por medio del cual se remitió al TSE la información financiera del partido correspondiente al año fiscal 2019, indicando la fecha de remisión a la autoridad electoral (artículo 26 C, inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos).
- 2) Copia del documento por medio del cual se remitió a la Corte de Cuentas de la República la información relativa al financiamiento público recibido por el partido para el proceso electoral 2019, detallando si se reportó tanto el anticipo como el complemento, indicando la fecha de remisión a dicha autoridad (artículo 26 C, inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos).
- 3) Copia del documento por medio del cual se remitió al Ministerio de Hacienda la información relativa a los donantes o aportantes del partido en el año 2019, indicando si el envío de esta información se hace de forma mensual, trimestral o anual a dicha autoridad (artículo 26 C, inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos). Este documento puede ser una nota de remisión o la portada de los formularios F-960 entregados por el partido al Ministerio de Hacienda.
- 4) Copia de los Estados Financieros 2019 incluyendo sus anexos. Adjuntar Balance General del año 2019, Estado de Resultados del año 2019 y Flujo de Efectivo 2019 del partido debidamente firmados y auditados.
- 5) Número de aportantes/donantes que tuvo el partido en el año 2019, indicando cuántos aportantes fueron personas naturales o jurídicas.
- 6) Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas al partido en el año 2019, sea en concepto de donación, cuota partidaria (donación o aportación voluntaria de militantes), certificados de ayuda o cualquier otra modalidad de aportación, indicando nombre completo de la persona que donó o aportó, si es domiciliada en el país o no, tipo de donación o aportación (monetaria o

en especie), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación, detallando la información mes a mes. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.

- 7) Copia del formulario de donación donde el partido registra las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, indicando la manera en que se registran los aportes realizados, si se le asigna un código a cada donante, etc. (Este requerimiento no aplica a los partidos que entregaron su formulario de donación el año pasado y que no hubiesen cambiado el mismo, es decir, se mantiene a la fecha).
- 8) Informe sobre el monto total de fondos que recibió el partido en concepto de deuda política para las elecciones 2019 si aplica (incluye anticipo y complemento).
- 9) Copia del documento presentado al Ministerio de Hacienda donde se solicita anticipo y complemento de deuda política para el proceso electoral 2019 si aplica (Este requerimiento no aplica si el partido entregó dicha información el año pasado).
- 10) Informe del total de gastos realizados por el partido en el año fiscal 2019. Esta información debe incluir detalle sobre los gastos en bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos, detallando la información por rubro y sus respectivas partidas de forma mensual. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.
- 11) Informe del total de gastos realizados por el partido en la campaña electoral en 2019. Esta información debe incluir el detalle del gasto realizado por rubro y sus respectivas partidas para la elección Presidencial (por ejemplo, gasto en propaganda, gasto en medios de comunicación, movilización, etc.). Deberá detallarse los gastos por mes y por año realizados, así como el monto gastado por sede departamental y municipal. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. (Este requerimiento no aplica si el partido no participo en las elecciones 2019).
- 12) Detalle del uso dado a la deuda política desembolsada por el Ministerio de Hacienda para la campaña electoral 2019, indicando los montos de cada rubro y sus respectivas partidas en la que fue utilizada. Esta información debe incluir detalle sobre los gastos en bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos, detallando la información por rubro y sus respectivas partidas de forma mensual. La información se solicita en formato editable como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.
- 13) Indicar el monto total de las aportaciones recibidas por el partido en concepto de cuota partidaria (donación o aportación voluntaria de militantes) durante el año 2019, detallando el nombre y el número total de los militantes aportantes, desglosando la información por mes; asimismo, señalar el número de aportantes que laboran en instituciones públicas, sean nacionales o municipales, como ministerios, autónomas, alcaldías, asamblea legislativa, entre otras, indicando el nombre de cada institución y cuántos militantes aportan.

La resolución UAI-NI-002-2020 fue recibida el día diecisiete de julio del año dos mil veinte por medio de correo electrónico. Sobre los 4 literales cuya información no fue entregada, el oficial señaló lo siguiente:

- a) Se expresó que la copia de los Estados Financieros (numeral 4 de la solicitud) fue remitida al TSE, pero, sin explicación alguna, no se anexó copia de esos documentos como se requirió.
- b) Respecto del listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas al partido en el año 2019 (numeral 6 de la solicitud) se nos expresó que para proporcionar esa información debe contarse con la autorización expresa de los donantes y que, a la fecha, dichas personas no habían emitido tal autorización. Entonces, aunque no se mencionó expresamente, se nos denegó la información que le requerimos sobre el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas al partido en el año 2019, amparado en el argumento que se trata de información confidencial.
- c) Sobre los gastos del año 2019 (numeral 10 de la solicitud), también se argumentó que fue remitida al TSE, siendo competencia de dicha autoridad la supervisión del cumplimiento de las normas de contabilidad de acuerdo al art. 85 del Reglamento de la LPP. Nuevamente, no se anexó copia de esos documentos como se requirió.
- d) Sobre los aportes en concepto de cuotas partidarias (numeral 13 de la solicitud), se expresó que según el art. 25 de la LPP, era información confidencial y, por tanto, no podía ser divulgada. Acá no se especificó el fundamento para determinar la confidencialidad de esa información.

Como puede apreciarse, la información requerida en los numerales 6 y 13 de la solicitud no se entregó porque se categorizó como confidencial. En el caso de los numerales 4 y 10, no se entregó bajo el supuesto que se remitió la información al TSE y ya no era obligación de partido satisfacer la solicitud.

III) Procedencia legal del requerimiento de información.

a) Copia de los Estados Financieros del año fiscal 2019 (numeral 4 de la solicitud).

Por mandato legal, los partidos políticos están obligados a contar con la correcta contabilización de sus movimientos financieros debidamente respaldados, para de esa forma disponer de todos los datos que pudieran ser necesarios para ofrecer un panorama de su situación y gestión económica, tanto a las autoridades de control, como a la militancia y la ciudadanía. Esto con la finalidad de dotar de la debida publicidad al sistema de financiamiento de la política y así asegurar el derecho que toda persona tiene a conocer cómo se financia la política en El Salvador.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para que los partidos muestren a la ciudadanía el panorama real de su situación y gestión económica, es necesario que se haga público a detalle el origen y destino de sus fondos, por medio de sus estados financieros que

contienen esos datos. Si la información es incompleta, inoportuna y carece de veracidad, no puede controlarse, analizarse y compararse la información sobre los ingresos que los partidos declaran haber recibido o los gastos que alegan realizaron. Ahí la importancia de tener dicha información.

Sobre la ausencia de entrega de esta información que se denuncia, primero habrá que señalar que la remisión de la documentación financiera al TSE no exime a los partidos de cumplir con su obligación de entregar la información cuando se lo requiera la ciudadanía. No existe disposición legal que suspenda el deber de entregar información cuando un partido hubiera remitido a las autoridades competentes la documentación que contiene los datos requeridos.

Según el art. 26-A LPP, la Unidad de Acceso a la Información de los partidos debe recibir las solicitudes que se les hagan llegar, debiendo gestionar, dar trámite y proporcionar la información en los 10 días que estipula la ley. Esta obligación legal no se suspende bajo ningún supuesto.

En atención a eso, el oficial de información debió tramitar nuestra solicitud y entregar la informar requerida, aunque ya se hubiera enviado al TSE. Debe tenerse en cuenta que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información no depende del envío o no de la documentación a la autoridad electoral, pues son dos actos de naturaleza diferente. El primero es el ejercicio de un derecho que cuenta con un procedimiento propio y específico para su concreción, mientras que el segundo es el cumplimiento de una obligación legal que también tiene sus reglas. Es decir, no hay vinculación entre estos dos actos que haga depender uno del otro.

Por tanto, no le asiste al partido razón legal para no entregar la copia de los Estados Financieros correspondientes al año fiscal 2019, por el envío al TSE de tal documentación, pues la obligación para el partido de satisfacer la solicitud subsiste.

b) La identidad de las personas que contribuyeron económicamente con el partido en el año fiscal 2019 (numeral 6 de la solicitud).

Harto es conocido que la información sobre el origen de los fondos con que financian sus actividades los partidos políticos es pública y, por tanto, debe permitirse a la ciudadanía acceder a la misma. Sobre eso, bastará recordar jurisprudencia del TSE o citar la emanada del tribunal constitucional para reafirmar la naturaleza pública de la información solicitada, lo cual evita el debate o extensas disquisiciones sobre ese punto:

"Desde el punto de vista de la calidad del proceso democrático, es importante que el Legislativo regule la transparencia sobre el origen y destino de los fondos con que los partidos y candidatos financian su actividad. Es necesario facilitar al ciudadano información sobre quién y cuáles sectores están detrás de cada candidato. "

"... los partidos han de contar con registros de los aportes privados, que contengan, al menos, la identidad de los aportantes y los montos aportados, así como el registro de gastos ordinarios y de campaña; todo ello a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, en consonancia con lo que esta Sala afirmó en las sentencias de 29-VII-2010 y de 24-X-2011, Incs. 61-2009 y 10-2011.

De igual manera es muy importante que se brinde a los ciudadanos, cuando así lo soliciten, la información detallada sobre los aportes de fondos públicos a cada partido y el uso que se hace de dichos fondos." Sentencia de inconstitucionalidad 43-2013, del veintidós de agosto de dos mil catorce.

A parte, la misma LPP en su art. 24-A literal a) establece que los partidos políticos tienen el deber de facilitar a la ciudadanía que lo solicite la información sobre los nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes al partido y los montos de lo aportado. De la lectura de los art. 24-A y 26-C de la LPP se puede determinar que ninguno establece como requisito la autorización de los donantes para divulgar la información sobre la identidad de los aportantes.

Si se analiza el contenido de la respuesta a nuestra solicitud de información, respecto de no proporcionar el listado de aportantes del partido por requerir autorización de los mismos al tratarse de información confidencial, se observa que el oficial de información ignora lo regulado por la LPP y la naturaleza pública de esa información. Sumado a ello, también se exhibe desconocimiento sobre los alcances de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral.

Entonces, carece de base legal la resolución del oficial del partido NI en la que deniega el acceso a la información sobre la identidad de los donantes, so pretexto de no tener autorización para su entrega, pues ese requisito no existe en la ley.

c) Sobre los gastos del año 2019 (numeral 10 de la solicitud).

La LPP obliga a los partidos a hacer público el uso o destino de los fondos que obtienen cada año (Art. 24-A literal b). Esto significa que deben informar sobre los rubros de gastos realizados, cuantía de los gastos, fecha de realización del gasto, identidad de las empresas o personas con las que se contrató la prestación de servicios o adquisición de bienes a los partidos.

Los gastos de los partidos admiten la focalización geográfica, es decir, información del gasto partidario en una determinada zona geográfica. Admite focalización subjetiva y electoral, entendiendo por la primera información del gasto de determinados candidatos y, con la segunda, la información del gasto en un determinado tipo de elección. Para concluir, el detalle sobre el destino de los fondos de los partidos políticos

se extiende al acceso a aquellos documentos principales y complementarios, sean públicos o privado, contables o financieros, sean balances y estado de resultados, contratos, facturas, recibos, y cualquier otro documento que ampare o contenga información sobre los gastos que se aleguen realizados.

Sobre la ausencia de entrega de esta información, habrá que reiterar que la remisión de la documentación al TSE no exime a los partidos de cumplir con su obligación de entregar la información cuando se lo requiera la ciudadanía.

Que sea competencia del TSE verificar que los partidos cumplen con las obligaciones en materia de registro financiero, transparencia y rendición de cuentas, no excusa a los partidos a no entregar la información requerida, pues ambos actos son de naturaleza distinta. El TSE realiza una labor de control basado en la ley, en cambio, las solicitudes de información son el ejercicio de un derecho fundamental por parte de la ciudadanía. Por ende, solicitar a los partidos información sobre sus gastos no está condicionado a la verificación que le corresponde realizar al TSE. Es que la información se mantiene en poder del partido, pese a que se hubiera enviado. Reiteramos que la obligación legal de los partidos de entregar información no se suspende bajo ningún supuesto, mucho menos se supedita al ejercicio de una atribución por parte del TSE.

Según el art. 26-A LPP, la Unidad de Acceso a la Información de los partidos debe recibir las solicitudes que se le presenten, gestionar, dar trámite y proporcionar la información en 10 días. En atención a eso, en el caso de mérito, el oficial de información debió tramitar nuestra solicitud y entregar la información requerida, aunque ya se hubiera remitido al TSE.

Por tanto, no le asiste razón legal al oficial del partido NI para no entregar la copia de los Estados Financieros del partido correspondientes al año fiscal 2019, bajo el argumento que se envió al TSE, pues, pese a ello, subsiste su obligación de satisfacer nuestra solicitud.

d) Sobre los aportes en concepto de cuotas partidarias (numeral 13 de la solicitud).

Sin ánimo de repetir lo expresado en el literal b del romano III de este escrito, la jurisprudencia constitucional y del TSE advierten que la información sobre los donantes de los partidos es pública. También es pertinente reiterar que la LPP en su art 24-A establece que los partidos están obligados a poner a disposición de la ciudadanía la información sobre el nombre de las personas que les realizan aportes. La ley se refiere a todo aporte de fuente privada, indistintamente la modalidad o denominación: donación, cuota voluntaria, certificados, cuota partidaria, etc.

Por otro lado, la LPP contempla como información confidencial toda aquella que se refiere a actividades privadas, personales o familiares de los miembros de los partidos políticos; acá se incluye la que contiene datos personales sensibles, como el credo, la religión, origen étnico, filiación o ideología política, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar, entre otras. Se advierte que la LPP se refiere solo a datos personales como información confidencial.

Ahora, el oficial de información no señaló la razón por la cual consideró que la información sobre las cuotas partidarias es confidencial. Especulando sobre el fundamento de esa decisión, podría inferirse que para el oficial de información revelar tal información hace público algunos datos personales de los aportantes. Ante eso, habrá que aclarar que revelar la identidad de los aportantes del partido no implica dar a conocer algún dato sensible. Por ende, no estamos en presencia de información confidencial. Sobre lo anterior, citaremos la resolución en la Inc. 43-2013 para sostener nuestro argumento.

"Es necesario aclarar que la obligación de la Asamblea Legislativa que emana tanto de la sentencia de 24-VIII-2014, como del auto de seguimiento de 6-II-2015, no conlleva contradicción alguna con lo establecido en la sentencia de 12-V-2017, Inc. 35-2016, que recientemente ha pronunciado esta sala."

"Como se observa, ambas sentencias tratan sobre aspectos distintos: mientras que en la Inc. 43-2013 se estableció que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información sobre la identidad de los financistas de los partidos políticos — sin necesidad de su consentimiento—, los montos de sus aportaciones, el tipo de aportación y su destino, en la Inc. 35-2016 no se hizo referencia a ninguno de estos aspectos, sino solo al carácter confidencial, por ser dato sensible, de la afiliación partidaria o la ideología política..."

"En otras palabras no existe contradicción de criterios jurisprudenciales, ni una obligación exime o anula a la otra, porque revelar la identidad de los financistas de partidos políticos en cumplimiento de la sentencia Inc. 43-2013 no implica revelar su afiliación partidaria o afinidad ideológica, lo cual, según la sentencia Inc. 35-2016, solo podrá hacerse público en los casos señalados. Se trata, pues, de dos tipos distintos de información y de supuestos diferentes que no deben confundirse por negligencia o deliberadamente, de buena o de mala fe." Auto de seguimiento del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, Inconstitucionalidad 43-2013.

Consideramos que la jurisprudencia es clara en cuanto que revelar los datos sobre los aportantes de cuota partidaria, no revela datos confidenciales, pues, de hecho, el art. 24-A incluye como información pública la identidad de las personas que aportan por medio de cuota partidaria a sus respectivos partidos políticos. En esa medida, carece de fundamento legal la resolución del oficial de información del partido.

IV) Petitorio.

Por todo lo anterior, en atención a la facultad que los artículos 3 y 26- C inciso 4° de la Ley de Partidos Políticos confiere a ese Tribunal Supremo Electoral, a ustedes **PEDIMOS**:

- 1) Admitan el presente recurso en contra de la resolución UAI-NI-002-2020.
- **2)** Que se inicie el respectivo trámite de ley.
- **3)** Que por sentencia definitiva se ordene al partido político Nuevas Ideas nos provea la información solicitada.
- **4)** Se sancione al partido político Nuevas Ideas por cometer la infracción grave estipulada en el art. 71 literal b.

Señalamos para cualquier comunicación vinculada con el presente escrito la siguiente dirección electrónica y número telefónico de contacto:

Corre anexo al presente escrito: **a)** Copia simple de solicitud de información financiera presentada al partido político Nuevas Ideas, la cual consta de cuatro páginas útiles, **b)** Copia simple de la resolución UAI-NI-002-2020 del oficial de información del partido político Nuevas Ideas de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, la cual consta de tres páginas útiles, **c)** Captura de pantalla de correo enviado por el oficial de información notificando resolución UAI-NI-002-2020 del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, la cual consta de una página útil, **d)** Copia simple de nuestros Documentos Únicos de Identidad.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO DENISSE ESMERALDA SILIÉZAR RAUDA

ANA MÁRÍA RECINOS RIVAS